



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1235/2022

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESIÓN DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0004358, Ent. N° 1693/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior - Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Compra Directa por Excepción N° 6/2021, para el suministro de hasta 1.320.000 kg de harina de trigo 000 en bolsa de 25 kg y hasta 297.000 kg de harina de maíz en bolsa de 25 kg por el período de 24 meses, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, Literal D), numeral 16) del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que por Proyecto de Resolución, a dictarse por el Ministro del Interior, se prevé:

1.1) adjudicar, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la Compra Directa por Excepción N° 6/2021, amparada en el Artículo 33, Literal D), numeral 16) del T.O.C.A.F. referente al "Suministro de hasta 1.320.000 kg de harina de trigo 000 en bolsa de 25 kg y hasta 297.000 kg de harina de maíz en bolsa de 25 kg por el período de 24 meses", según el siguiente detalle:

Ítem 1 Harina de Trigo (Uso humano)						
Proveedor	Plazo	Precio Unitario	Moneda	Cantidad adjudicada	I.V.A.	Precio Total
Cooperativa de Trabajadores de Molino Santa Rosa	12	19,90	UYU	660.000	10%	14.447.400
Ítem 1 Harina de Maíz (Uso humano)						
Proveedor	Plazo	Precio Unitario	Moneda	Cantidad	I.V.A.	Precio Total
Cooperativa de Trabajadores de Molino Santa Rosa	12	22,00	UYU	148.500	10%	3.593.700



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.2) que la erogación totaliza \$ 18.041.100 IVA incluido; más paramétricas por el período de 12 meses. La Administración se reserva la facultad de la renovación del mismo por hasta un período de 12 meses. Se atenderá con cargo al Documento de Afectación N° 897/2021, Inciso 04, Unidad Ejecutora 026, Programa 461, Proyecto 000, Objeto del Gasto 111, Financiamiento 1.1 (Rentas Generales). En 2021 se ejecutarán \$ 3.006.850 IVA incluido; más paramétrica, correspondientes a dos meses de compras, el resto afectará al ejercicio 2022;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2211/2021 de fecha 06/10/2021, acordó observar el gasto en virtud de que "lo dispuesto por la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 02/09/2021, lo comunicado por la Gerencia del Área Logística con fecha 09/09/2021 y el Proyecto de Resolución remitido que fijan el plazo de contratación en 12 meses y la facultad de renovación del mismo reservada a la Administración por hasta un período de 12 meses, contradice lo dispuesto por los artículos 1 y 22 del Pliego de Condiciones y de esta forma, se contraviene el principio de estricto cumplimiento de los Pliegos de Condiciones Particulares (artículo 63 del TOCAF);

3) que por Resolución de fecha 26/10/2021 el Ministro del Interior, en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Poder Ejecutivo (Resolución N° 457/991 de 27/06/1991), adjudicó la Compra Directa por Excepción de referencia, al amparo del artículo 33, literal D) numeral 16) del TOCAF, a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MOLINO SANTA ROSA por \$18.041.100 (IVA incluido), más paramétricas por el período de 12 meses;

4) que asimismo, en el mismo acto administrativo se dispuso la reiteración el gasto emergente de la contratación, en virtud "de entender justificada la necesidad de adquirir el objeto del procedimiento, ya que es adecuado, e imprescindible, por razones de servicio" agregando, además,

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

que "en cuanto a que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Pliego no es de recibo, en virtud de que las cantidades se encuentran fijadas "hasta". Ello implica que en forma proporcional se disminuya el plazo de contratación. La cantidad mensual, también establecida en el Pliego, no puede ser disminuida debido a que no se cubrirían las necesidades del servicio";

CONSIDERANDO: 1) que los argumentos de la Administración refieren sustancialmente a razones de conveniencia y este Tribunal se pronuncia por motivos de legalidad;

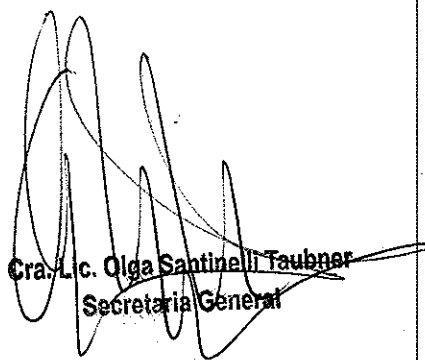
2) que tampoco son de recibo los argumentos que refieren al incumplimiento del Pliego de Condiciones. En efecto, el Pliego es la ley entre las partes y en el mismo se establecía un plazo inicial de 24 meses con una posibilidad de prórroga por otros 24, por lo que la Administración, al modificar el plazo (12 meses iniciales más otros eventuales 12) contravino lo previsto en el Pliego;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal, por Resolución N° 2211/2021 adoptada en Sesión de fecha 06/10/2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Auditora;
- 4) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2); y
- 5) Oficiar en los términos de la presente Resolución.

DD


Cra. L.c. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General